



-2009-AGN/OTA

# Resolución Directoral No. 007

Lima, 17 JUL. 2009

Visto, el Informe N° 004-2009-AGN/PPAD-P, sobre imposición de sanción a servidor del Archivo General de la Nación;

### CONSIDERANDO:

Que, con R.J. N° 241-2009-AGN/J, de fecha 04 de junio de 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario al servidor **Luís Enrique Ávila Ramírez**, Secretaria V, Categoría Remunerativa STA de la Jefatura Institucional por presuntas comisión de faltas de carácter administrativas – disciplinarias;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha realizado una exhaustiva investigación de los hechos y ha meritado las pruebas sobre el caso del servidor **Luís Enrique Ávila Ramírez**, señalando que entre los documentos recepcionados por ellos como antecedentes se encuentran por ejemplo, los del periodo en que el procesado trabajo como chofer bajo la modalidad de Servicios No Personal en el Archivo General de la Nación, recibiendo información del Archivo Central con Oficio N° 018-2009-AGN/J-AC (fojas 72 al 89 fedateadas) donde se constata que el citado servidor fue enviado al Archivo General de la Nación por la Oficina de "Pro Empleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para postular al cargo de chofer, adjuntando un Currículum Vitae que señalaba **haber realizado sus estudios de Educación Primaria y Secundaria en el "Colegio Particular Moderno" de Comas**, hecho que demuestra que el servidor **Luís Enrique Ávila Ramírez consignó información falsa** con respecto a sus estudios de formación académica ante la **Oficina de "Pro Empleo"** del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. De otro lado con Oficio N° 134-2009-SUNAT/2F-1000 del Señor John Edison Taipe Arias, Jefe de la Oficina de Información de Personal – Intendencia de Recursos Humanos de la SUNAT, refiere a la Oficina de Personal del Archivo General de la Nación, y por su intermedio a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, que el Señor **Luís Enrique Ávila Ramírez** mientras laboró en condición de contratado como chofer en la SUNAT, declaró haber cursado el 5to año de Educación Secundaria; sin embargo nunca sustentó tal información con los certificados de estudios correspondientes. Asimismo con Oficio N° 002138-UGEL 03-AGP/2009, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 03, se dirige a la Directora de la Institución Educativa Mariano Melgar para manifestarle que **presuntamente el Señor Luís Enrique Ávila Ramírez, ha sorprendido al Colegio Mariano Melgar y a la UGEL 03, al haber expresado que efectuó sus estudios del 2do al 5to de Educación**



**Secundaria, entre los años 1978 a 1981, en una Institución Educativa de Huamanga-Ayacucho y que por efectos del terrorismo dicho Plantel había desaparecido, así como las Actas de Evaluación,** disponiendo que la Directora del Colegio Mariano Melgar, suspenda los efectos del Oficio N° 8727-UGEL 03-2008 (foja 49). (Evaluaciones);

Que, como es de verse por lo expresado en párrafo anterior, el servidor **Luís Enrique Ávila**, falto reiteradamente a la verdad y sorprendió con información falsa desde un principio, bajo la misma modalidad, sobre sus estudios de formación de nivel de Educación Secundaria, al Archivo General de la Nación, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Directora del Colegio Mariano Melgar, al Director de la UGEL 03 y a la SUNAT; declarando en las diferentes Instituciones haber cursado, en los mismos años, estudios de Educación Secundaria, en los Colegios: **“Colegio Particular Moderno”, “Colegio Nuestra Señora de Guadalupe”** del Cercado de Lima, **“Colegio Mariano Melgar”** de Breña, **Colegio Huamanga de Ayacucho**, consignaciones que efectuara en diversos currículm vitae y Declaraciones Juradas, información que como se concluye con las acreditaciones correspondiente es falsa.

Que, con el Informe acotado, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye finalmente que el procesado con los descargos presentados y las pruebas meritadas no ha desvirtuado su responsabilidad administrativa disciplinaria en los hechos que se le imputan, además de reconocer haber consignado datos falsos con la finalidad de aparentar cumplir con los requisitos mínimos para ocupar la plaza de Secretaria V, Nivel STA de la Jefatura Institucional, hecho que fue aprovechado indebidamente para ganar el concurso de méritos al que se presentó como único postulante. Queda acreditado asimismo que el procesado no calificaba, ni califica aún para ocupar ese cargo, ni ningún otro consignado en el CAP del Archivo General de la Nación, pues como la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha manifestado, según documentos de la UGEL - Oficio N° 002138-UGEL 03-AGP/2009, del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local 03 y los descargos presentados por el procesado se confirma que sólo concluyo el primer año de Educación Secundaria, sin siquiera haber seguido estudios del segundo al quinto año de Estudios de Educación Nivel Secundaria (requisito mínimo);

Por lo expuesto, el servidor **Luís Enrique Ávila Ramírez**, Secretaria V, Categoría Remunerativa STA, ha incurrido en faltas graves de carácter administrativo – disciplinarias, tipificadas en los literales a) y j) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 como son: 1.- Incumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, por haber falseado información con respecto a la acreditación de estudios de formación, a efectos de favorecerse en el concurso externo de personal y por haber actuado de manera deshonesta frente a la Entidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. 2.- Actos de inmoralidad, al haberse valido de información falsa para acreditar la culminación de sus estudios secundarios, beneficiándose con el ingreso a un grupo ocupacional sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos





## Resolución Directoral No. 007

en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con la percepción indebida de una remuneración correspondiente a un servidor técnico, perjudicando económicamente a la Entidad. 3.- Haber vulnerado los principios de Respeto, Probidad, Idoneidad y Veracidad de la función pública, recogidos en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública; al haber falseado información, con el propósito de ser ubicado en grupo ocupacional para el cual no estaba, ni está calificado y obtener el pago de una remuneración que no le corresponde, perjudicando económicamente al Archivo General de la Nación desde julio de 2003;

Que, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios constituida para el periodo 2009, la Oficina Técnica Administrativa aplica la sanción de **DESTITUCIÓN** del servidor Luis Enrique Ávila Ramírez, Secretaria V, Categoría Remunerativa STA de la Jefatura Institucional, por haber incurrido en faltas administrativas – disciplinarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley N° 26488, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 197-93-JUS – Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, y la R.J. N° 019-2003-AGN/J;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Personal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al servidor Luis Enrique Ávila Ramírez, Secretaria V, Categoría Remunerativa STA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO SEGUNDO.-** El servidor destituido queda inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, en un periodo no menor de cinco (05) años;

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral al interesado para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



ARCHIVO GENERAL DE LA NACION  
Oficina de Técnica Administrativa  
ECON. GONDO PELAEZ HIDALGO  
Director General